



SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

ANTECEDENTES LEGALES

Y

ESTATUTOS SOCIALES

6 de febrero de 2021

Antecedentes Legales y Estatutos Sociales
de
Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

Índice

I. CONSTITUCIÓN.....	1
II. MODIFICACIONES.....	1
No. 1. OCTUBRE DE 1969.....	1
No. 2. ABRIL DE 1977.....	1
No. 3. ABRIL DE 1979.....	1
No. 4. JULIO DE 1981.....	2
No. 5. ABRIL DE 1982.....	2
No. 6. AGOSTO DE 1982.....	2
No. 7. JULIO DE 1984.....	2
No. 8. AGOSTO DE 1986.....	2
No. 9. DICIEMBRE DE 1988.....	3
No. 10. ABRIL DE 1993.....	3
No. 11. JUNIO DE 1993.....	3
No. 12. DICIEMBRE DE 1994.....	4
No. 13. SEPTIEMBRE DE 1995.....	4
No. 14. ABRIL DE 1996.....	5
No. 15. ABRIL DE 1997.....	5
No. 16. FEBRERO DE 1998.....	5
No. 17. NOVIEMBRE DE 1998.....	5
No. 18. ABRIL DE 2002.....	5
No. 19. MAYO DE 2005.....	6
No. 20. ABRIL DE 2010.....	6
No. 21. MAYO DE 2018.....	6
No. 22. ENERO DE 2021.....	6
III. ESTATUTOS.....	8
TÍTULO PRIMERO, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.....	8
ARTÍCULO PRIMERO.....	8
ARTÍCULO PRIMERO BIS.....	8
ARTÍCULO SEGUNDO.....	8
ARTÍCULO TERCERO.....	8
ARTÍCULO CUARTO.....	8
TÍTULO SEGUNDO, CAPITAL Y ACCIONES.....	9
ARTÍCULO QUINTO.....	9
ARTÍCULO QUINTO BIS.....	10
ARTÍCULO SEXTO.....	10
ARTÍCULO SÉPTIMO.....	10
ARTÍCULO OCTAVO.....	10
TÍTULO TERCERO, ADMINISTRACIÓN.....	10
ARTÍCULO NOVENO.....	10
ARTÍCULO DÉCIMO.....	11
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.....	11
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.....	11
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.....	11
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.....	11
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.....	12
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.....	12
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO BIS.....	12
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.....	12
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.....	12
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO BIS.....	13

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO	13
TÍTULO CUARTO, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO	14
TÍTULO QUINTO, JUNTAS DE ACCIONISTAS.....	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO BIS	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO BIS	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO	15
ARTÍCULO TRIGÉSIMO	15
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO	16
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO BIS	16
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO	16
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO	16
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO	16
TÍTULO SEXTO, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO BIS	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO	17
TÍTULO SÉPTIMO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO	18
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO	18
TÍTULO OCTAVO, ARBITRAJE	18
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO	18
TÍTULO NOVENO, NORMAS ESPECIALES.....	18
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO	18
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.....	18
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO	18
ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO	19

I. CONSTITUCIÓN

Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (la "Sociedad") fue constituida por escritura pública otorgada el 17 de junio de 1968 ante don Sergio Rodríguez Garcés, Notario Público de Santiago. El extracto de dicha escritura se inscribió el 29 de junio de dicho mismo año, a fojas 4.533, N°1.991 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago (el "Registro de Comercio"), correspondiente al año 1968. La existencia de la Sociedad fue aprobada por Decreto Supremo N°1.164 de 22 de junio de 1968 del Ministerio de Hacienda y que se inscribió el 29 de junio de 1968 a fojas 4.537 N°1.992 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1968 y que también se anotó al margen de la inscripción social. El extracto de la escritura de constitución – aprobado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio (la "Superintendencia") – y el Decreto Supremo que autorizó la existencia de la Sociedad, se publicaron en el Diario Oficial N°27.080 de 29 de junio de 1968.

II. MODIFICACIONES

No. 1. Octubre de 1969. Los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos") fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 9 de octubre de 1969, y cuya acta se redujo a escritura pública el 13 de octubre de 1969, ante don Sergio Rodríguez Garcés, Notario Público de Santiago. El extracto de dicha escritura, aprobado por la Superintendencia, se inscribió el 5 de febrero de 1970, a fojas 947 N°447 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1970 y se anotó al margen de la inscripción social. La modificación fue aprobada por Decreto Supremo N°63 de 26 de enero de 1970 del Ministerio de Hacienda, y que se inscribió el 5 de febrero de 1970, a fojas 948 N°448 en el Registro de Comercio, correspondiente al año 1970 y que también se anotó al margen de la inscripción del extracto de la escritura de modificación. El extracto de la escritura de modificación y el Decreto Supremo que aprobó la misma, se publicaron en el Diario Oficial N°27.566 de 7 de febrero de 1970. Esta modificación, entre otros aspectos, estableció un dividendo preferente en favor de las acciones Serie A sobre las utilidades líquidas de la Sociedad causadas por el *draw-back* otorgado por el Decreto Supremo N°914 de 4 de septiembre de 1969 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

No. 2. Abril de 1977. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 21 de abril de 1977, y cuya acta se redujo a escritura pública el 19 de mayo de 1977 ante don Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago. Dicha escritura pública fue posteriormente complementada por las escrituras públicas otorgadas el 15 de mayo y el 21 de septiembre de 1978, ante don Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago. La modificación fue aprobada por Resolución Exenta N°256-S de 27 de junio de 1979 de la Superintendencia. El certificado del secretario general de la Superintendencia, que da cuenta de la indicada resolución y del extracto de la escritura de modificación y sus escrituras complementarias, se publicaron en el Diario Oficial N°30.408 de 7 de julio de 1979, se inscribieron el 9 de julio de 1979, a fojas 8.068 N°4.908 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1979 y ello se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos, especificó el objeto social, suprimió la división en series de las acciones de la Sociedad, aumentó el plazo para el entero del capital social y disminuyó a 2 años el plazo de duración de los directores de la Sociedad.

No. 3. Abril de 1979. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 19 de abril de 1979, y cuya acta se redujo a escritura pública el 18 de mayo de 1979 ante don Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago. Dicha escritura pública fue posteriormente complementada por la escritura pública otorgada el 8 de enero de 1980 ante don Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago. La modificación fue aprobada por Resolución N°020-S de 14 de enero de 1980 de la Superintendencia. El certificado del secretario general de la Superintendencia, que da cuenta de la indicada resolución y del extracto de la escritura de modificación y su escritura complementaria, se inscribieron el 21 de enero de 1980, a fojas 1.080 N°569 del Registro de Comercio, correspondiente al año

1980 y se anotó al margen de la inscripción social. El extracto de la escritura de modificación y el certificado indicado se publicaron en el Diario Oficial N°30.572 de 24 de enero de 1980. Esta modificación, entre otros aspectos, disminuyó a 7 el número de directores y suprimió los cargos de directores suplentes.

No. 4. Julio de 1981. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 6 de julio de 1981, y cuya acta se redujo a escritura pública el 6 de julio de 1981 ante don Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago. Dicha escritura pública fue posteriormente complementada por la escritura pública otorgada el 20 de octubre de 1981 ante don Rubén Galecio Gómez, Notario Público de Santiago. La modificación fue aprobada por Resolución N°652 de 21 de octubre de 1981 de la Superintendencia de Valores y Seguros. El certificado del secretario general de la referida superintendencia, que da cuenta de la indicada resolución y del extracto de la escritura de modificación y su escritura complementaria, se inscribió el 15 de diciembre de 1981 a fojas 23.170 N°12.751 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1981 y se anotó al margen de la inscripción social. El extracto de la escritura de modificación y el certificado indicado se publicaron en el Diario Oficial N°31.142 de 16 de diciembre de 1981. Esta modificación, entre otros aspectos, aumentó el capital social de US\$40.000.000 dividido en 40.000.000 de acciones con valor nominal de US\$1 cada una a US\$123.491.099 dividido en 123.491.099 acciones con valor nominal de US\$1 cada una.

No. 5. Abril de 1982. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 14 de abril de 1982, y cuya acta se redujo a escritura pública el 15 de abril de 1982 ante don Rubén Galecio Gómez, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°31.255 de 4 de mayo de 1982, se inscribió el 7 de mayo de 1982 a fojas 7.600 N°4.184 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1982 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos, adecuó los Estatutos a las disposiciones de la Ley N°18.046 de 1981.

No. 6. Agosto de 1982. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 5 de agosto de 1982, y cuya acta se redujo a escritura pública el 6 de septiembre de 1982 ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°31.377 de 27 de septiembre de 1982, se inscribió el 27 de septiembre de 1982 a fojas 16.546 N°9.482 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1982 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos, sometió a la Sociedad, voluntariamente, a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y la obligó, por tanto, a inscribir sus acciones en el Registro Nacional de Valores, a establecer la incompatibilidad del cargo de gerente general con el de director, auditor o contador y a especificar que la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad designa anualmente a los auditores externos de la Sociedad.

No. 7. Julio de 1984. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 26 de julio de 1984, y cuya acta se redujo a escritura pública el 9 de agosto de 1984 ante don Mario Baros González, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°31.962 de 31 de agosto de 1984, se inscribió el 31 de agosto de 1984 a fojas 12.682 N°6.912 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1984 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos, disminuyó el capital social a US\$79.528.455 mediante la absorción de las pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 1983 de US\$43.962.644, y dejó, entonces, dicho capital, dividido en 123.491.099 acciones sin valor nominal.

No. 8. Agosto de 1986. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 8 de agosto de 1986, y cuya acta se redujo a escritura pública el 12 de agosto de 1986 ante don Mario Baros González, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se inscribió el 12 de agosto de 1986 a fojas 15.600 N°8.754 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1986 y se anotó al margen de la inscripción social. Dicho extracto fue rectificado y

tal rectificación se inscribió el 10 de septiembre de 1986 a fojas 17.211 N°9.564 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1986 y se anotó al margen de la inscripción de fojas 15.600 N°8.754 ya señalada. Dichos extractos se publicaron en los Diarios Oficiales N°32.554 de 22 de agosto de 1986 y N°32.572 de 13 de septiembre de 1986. Esta modificación, entre otros aspectos, adecuó los Estatutos a las disposiciones del Título XII del Decreto Ley N°3.500 de 1980 y agregó a los mismos los artículos 1 bis, 5 bis, 16 bis, 18 bis, 27 bis, 28 bis, 31 bis, 36 bis y un capítulo noveno sobre "Normas Especiales".

No. 9. Diciembre de 1988. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 5 de diciembre de 1988, y cuya acta se redujo a escritura pública el 19 de enero de 1989 ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se inscribió el 1 de febrero de 1989 a fojas 3.263 N°1.555 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1989, se anotó al margen de la inscripción social y se publicó en el Diario Oficial N°33.289 de 3 de febrero de 1989. Esta modificación, entre otros aspectos, modificó el nombre de la Sociedad, estableció su duración indefinida y amplió su objeto social.

No. 10. Abril de 1993. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 23 de abril de 1993, y cuya acta se redujo a escritura pública el 27 de abril de 1993 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°34.554 de 30 de abril de 1993, se inscribió el 30 de abril de 1993 a fojas 8.675 N°7.186 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1993 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos:

- (a) aumentó el capital social de US\$79.528.455 dividido en 123.491.099 acciones sin valor nominal e íntegramente pagadas a US\$229.528.455 dividido en 123.491.099 acciones Serie A sin valor nominal e íntegramente pagadas y en 83.007.413 acciones Serie B sin valor nominal que se pagan y pagarán, 16.601.482 acciones, con US\$30.000.000, mediante la inmediata capitalización de utilidades acumuladas por dicha cantidad y, 66.405.931 acciones, con US\$120.000.000, mediante la emisión, suscripción y pago de tales acciones durante los 3 años siguientes al 23 de abril de 1993;
- (b) estableció que sólo las acciones Serie A pueden elegir en forma separada y en la junta respectiva a los directores e inspectores de cuentas titulares y suplentes de la Sociedad;
- (c) estableció que sólo las acciones Serie B pueden elegir en forma separada y en la junta respectiva a los auditores externos de la Sociedad;
- (d) determinó que las preferencias antes señaladas tendrán una vigencia de 50 años a contar del 23 de abril de 1993; y
- (e) reemplazó los artículos 5, 11, 12, 31 y 32 de los Estatutos e incorporó 2 nuevos artículos transitorios a los mismos.

No. 11. Junio de 1993. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 3 de junio de 1993, y cuya acta se redujo a escritura pública el 3 de junio de 1993 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°34.584 de 7 de junio de 1993 y se inscribió el 7 de julio de 1993 a fojas 13.866 N°11.475 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1993. Dicho extracto fue rectificado y tales rectificaciones se publicaron en los Diarios Oficiales N°34.589 de 14 de junio de 1993, N°34.600 de 26 de junio de 1993 y N°34.609 de 8 de julio de 1993, y se inscribieron el 23 de julio de 1993 a fojas 15.410 N°12.761 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1993. Tales extractos se anotaron, junto con el extracto anteriormente señalado, al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos:

- (a) revocó y dejó íntegramente sin efecto todos los acuerdos adoptados en la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 3 de junio de 1993, y cuya acta se redujo a escritura pública el 3 de junio de 1993 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago;
- (b) aumentó el capital social de US\$79.528.455 dividido en 123.491.099 acciones sin valor nominal e

íntegramente pagadas a US\$229.528.455 dividido en 123.491.099 acciones Serie A sin valor nominal e íntegramente pagadas y en 83.007.413 acciones Serie B sin valor nominal que se pagan y pagarán, 16.601.482 acciones, con US\$30.000.000, mediante la inmediata capitalización de utilidades acumuladas por dicha cantidad y, 66.405.931 acciones, con US\$120.000.000, mediante la emisión, suscripción y pago de tales acciones durante los 3 años siguientes al 3 de junio de 1993;

- (c) aumentó el número de directores de 7 a 8;
- (d) estableció que las acciones Serie B tienen un derecho a voto limitado en cuanto sólo pueden elegir 1 director;
- (e) estableció que las acciones Serie B tienen las preferencias de:
 - (i) requerir convocatoria a junta ordinaria o extraordinaria cuando lo soliciten accionistas Serie B que representen a lo menos el 5% de las acciones emitidas de la misma; y
 - (ii) requerir convocatoria a sesión extraordinaria de directorio sin calificación del presidente cuando lo solicite el director elegido por los accionistas de la Serie B;
- (f) reflejó que ante empate en elección del presidente, se efectuará una nueva votación con exclusión del director elegido por los accionistas de la Serie B y que tal exclusión constituye una preferencia para las acciones de la Serie A;
- (g) determinó que las preferencias antes señaladas tendrán una vigencia de 50 años a contar del 3 de junio de 1993; y
- (h) reemplazó los artículos 5, 9, 11, 12, 14, 15, 19, 28, 30, 31 y 32 de los Estatutos e incorporó 2 nuevos artículos transitorios a los mismos.

No. 12. Diciembre de 1994. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 19 de diciembre de 1994, y cuya acta se redujo a escritura pública el 26 de diciembre de 1994 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°35.060 de 6 de enero de 1995, se inscribió el 16 de enero de 1995 a fojas 1.391 N°1.113 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1995 y se anotó al margen de la inscripción social. Dicho extracto fue rectificado y tal rectificación se publicó en el Diario Oficial N°35.067 de 14 de enero de 1995 y se anotó al margen de la inscripción precedentemente indicada. Esta modificación, entre otros aspectos:

- (a) adecuó los Estatutos a las disposiciones de la Ley N°19.301;
- (b) amplió los objetos específicos de la Sociedad;
- (c) reflejó que el capital social asciende a la cantidad de US\$265.669.746 dividido en 120.376.972 acciones Serie A sin valor nominal e íntegramente pagadas y en 83.007.413 acciones Serie B sin valor nominal e íntegramente pagadas;
- (d) reemplazó los artículos 5 bis, 31, 31 bis, 41 y 43 de los Estatutos; y
- (e) dejó sin efecto el artículo 1° transitorio de los mismos.

No. 13. Septiembre de 1995. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 1 de septiembre de 1995, y cuya acta se redujo a escritura pública el 1 de septiembre de 1995 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°35.260 de 4 de septiembre de 1995, se inscribió el 4 de septiembre de 1995 a fojas 20.977 N°16.988 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1995 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos:

- (a) aumentó el capital social de US\$265.669.746 dividido en 120.376.972 acciones Serie A sin valor nominal y en 83.007.413 acciones Serie B sin valor nominal a un nuevo capital de US\$435.669.746 dividido en 120.376.972 acciones Serie A sin valor nominal y en 120.376.972 acciones Serie B sin valor nominal; y
- (b) reemplazó el artículo 5 de los Estatutos y red denominó el artículo transitorio como artículo 1° transitorio e incorporó el artículo 2° transitorio a los mismos.

No. 14. Abril de 1996. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 26 de abril de 1996, y cuya acta se redujo a escritura pública el 3 de mayo de 1996 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°35.466 de 14 de mayo de 1996, se inscribió el 15 de mayo de 1996 a fojas 11.504 N°9.332 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1996 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos:

- (a) reflejó el nuevo capital social de US\$415.160.946 dividido en 120.376.972 acciones Serie A sin valor nominal y en 120.376.972 acciones Serie B sin valor nominal; y
- (b) modificó el artículo 5 de los Estatutos y eliminó el artículo segundo transitorio y red denominó el artículo 1° transitorio como único nuevo artículo transitorio de los mismos.

No. 15. Abril de 1997. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 28 de abril de 1997, y cuya acta se redujo a escritura pública el 28 de abril de 1997 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°35.758 de 6 de mayo de 1997, se inscribió el 9 de mayo de 1997 a fojas 11.099 N°8.802 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1997 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos:

- (a) aumentó de 2 a 3 años el período de las funciones de los directores; y
- (b) modificó los artículos 10 y 14 de los Estatutos.

No. 16. Febrero de 1998. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 6 de febrero de 1998, y cuya acta se redujo a escritura pública el 6 de febrero de 1998 ante don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Notario Público Suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°35.986 de 9 de febrero de 1998, se inscribió el 9 de febrero de 1998 a fojas 3.556 N°2.851 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1998 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos:

- (a) aumentó el capital social de US\$415.160.946 dividido en 120.376.972 acciones Serie A sin valor nominal y en 120.376.972 acciones Serie B sin valor nominal a un nuevo capital de US\$494.160.946 dividido en 143.376.972 acciones Serie A sin valor nominal y en 120.376.972 acciones Serie B sin valor nominal; y
- (b) reemplazó el artículo 5 de los Estatutos y red denominó el artículo transitorio como artículo 1° transitorio e incorporó el artículo 2° transitorio a los mismos.

No. 17. Noviembre de 1998. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 20 de noviembre de 1998, y cuya acta se redujo a escritura pública el 20 de noviembre de 1998 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°36.224 de 26 de noviembre de 1998, se inscribió el 26 de noviembre de 1998 a fojas 29.145 N°23.338 del Registro de Comercio, correspondiente al año 1998 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos, reemplazó el artículo 31 y el artículo 2° transitorio de los Estatutos.

No. 18. Abril de 2002. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 26 de abril del 2002, y cuya acta se redujo a escritura pública el 26 de abril del 2002 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°37.251 de 6 de mayo del 2002, se inscribió el 6 de mayo del 2002 a fojas 11.150 N°9.227 del Registro de Comercio, correspondiente al año 2002 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos, modificó el artículo 13 de los Estatutos con el propósito de dejar sin efecto la sanción de término de funciones que se aplicaba en contra de aquellos directores que se ausentaban del país por más de 3 meses.

No. 19. Mayo de 2005. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 25 de mayo del 2005, y cuya acta se redujo a escritura pública el 26 de mayo del 2005 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°38.179 de 7 de junio del 2005, se inscribió el 8 de junio del 2005 a fojas 19.598 N°14.193 del Registro de Comercio, correspondiente al año 2005 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos, modificó el artículo 31 de los Estatutos con el propósito de incorporar el concepto de “personas relacionadas” y demás términos vinculados con dicho concepto que ya existían en el artículo 31 bis de los mismos.

No. 20. Abril de 2010. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 29 de abril del 2010, y cuya acta se redujo a escritura pública el 29 de abril del 2010 ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°39.662 de 17 de mayo del 2010, se inscribió el 20 de mayo del 2010 a fojas 24.192 N°16.590 del Registro de Comercio, correspondiente al año 2010 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos:

- (a) estableció nombre fantasía de SQM;
- (b) reflejó que domicilio social se encuentra en ciudad de Santiago;
- (c) agregó la generación, producción, distribución, adquisición, enajenación y comercialización de energía geotérmica al objeto social;
- (d) reflejó que capital es de US\$477.385.979 dividido en 142.819.552 acciones Serie A y en 120.376.972 acciones Serie B, todas nominativas, sin valor nominal e íntegramente emitidas, suscritas y pagadas y, ello, sin modificar los privilegios o preferencias existentes de las acciones Serie A o Serie B;
- (e) incorporó correcciones de mera puntuación, transcripción o redacción en todos los artículos de los Estatutos;
- (f) adecuó determinados artículos de los Estatutos a las disposiciones vigentes Leyes N°18.046 y N°20.382 y Decreto Ley N°3.500;
- (g) eliminó artículo 43 y artículo 2° transitorio de los Estatutos; y
- (h) reemplazó totalidad de los Estatutos y estableció y fijó un nuevo texto íntegro, actualizado y refundido de los Estatutos y que contiene, entre otros aspectos, todo lo expuesto precedentemente.

No. 21. Mayo de 2018. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 17 de mayo del 2018, y cuya acta se redujo a escritura pública el 5 de junio del 2018 ante doña María Soledad Santos Muñoz, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°42.079 de 11 de junio del 2018, se inscribió el 11 de junio del 2018 a fojas 43.641 N°22.753 del Registro de Comercio, correspondiente al año 2018 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos:

- (a) reemplazó en los artículos 27, 28, 29 y 36, las menciones a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la “Comisión para el Mercado Financiero”;
- (b) reemplazó en el artículo 41, la mención al “Superintendente de Valores y Seguros” por el del “Presidente del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”;
- (c) modificó en artículo transitorio, en el sentido que pasó a ser el “Artículo Primero Transitorio”; e
- (d) introdujo un nuevo artículo 2° transitorio que tiene por propósito que los accionistas de la Serie A puedan ejercer su derecho a voto por más del 37,5% en la elección de directores, hasta el año 2030, y que afecta tanto a los accionistas existentes a la fecha de la modificación como a los accionistas que adquieran acciones de la Serie A y que tengan la capacidad de votar, ya sea con pactos o sin pactos, por sobre el 37,5% de dicha Serie en la elección de directores de la Sociedad.

No. 22. Enero de 2021. Los Estatutos fueron modificados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el 22 de enero de 2021, y cuya acta se redujo a escritura pública el 1 de febrero de 2021 ante doña María Virginia Wielandt Covarrubias, Notario Público Suplente del Titular de la Quinta

Notaría de Santiago, don Patricio Raby Benavente. El extracto de la escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial N°42.874 de 6 de febrero del 2021, se inscribió el 4 de febrero del 2021 a fojas 11.297 N°5.157 del Registro de Comercio, correspondiente al año 2021 y se anotó al margen de la inscripción social. Esta modificación, entre otros aspectos:

- (a) aumentó el capital social de US\$477.385.979 dividido en 142.819.552 acciones Serie A sin valor nominal y en 120.376.972 acciones Serie B sin valor nominal a un nuevo capital de US\$1.577.385.979 dividido en 142.819.552 acciones Serie A sin valor nominal y en 142.819.552 acciones Serie B sin valor nominal; e
- (b) incorporó un nuevo artículo tercero transitorio, relativo a la suscripción y pago del capital social.

III. ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo Primero.

Se constituye una sociedad anónima abierta con el nombre, denominación o razón social de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y que, para fines de publicidad o propaganda, podrá también actuar con el nombre de fantasía de Soquimich o de SQM y que se regirá por estos Estatutos y por lo dispuesto en la Ley N° 18.046, en su reglamento, en las demás disposiciones pertinentes y en sus modificaciones.

Artículo Primero Bis.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad estará sujeta a las disposiciones del Decreto Ley N° 3500 y sus modificaciones por encontrarse en la situación prevista en el título XII de dicho Decreto Ley.

Artículo Segundo.

La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago. Ello, sin perjuicio de los domicilios especiales de las agencias o sucursales y oficinas que establezca en otras localidades del país o en el extranjero.

Artículo Tercero.

La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto.

La Sociedad tendrá por objetos específicos:

- (a) realizar toda clase de actividades y negocios químicos o mineros incluyendo, entre otros, aquellos relacionados con la investigación, exploración, extracción, producción, explotación, beneficio, adquisición, enajenación y comercio, según corresponda, de toda clase de bienes, derechos y sustancias minerales metálicas y no metálicas y fósiles y elementos de cualquier clase o naturaleza que encuentre en o que obtenga de los mismos o de una o más concesiones o yacimientos y en su estado natural o convertidas o transformadas en diferentes materias primas o productos elaborados o semielaborados;
- (b) elaborar, producir, fabricar, adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, transportar y comercializar en cualquier forma toda clase de fertilizantes, insumos, materias primas, productos químicos, mineros, agrícolas, industriales y sus derivados;
- (c) generar, producir, distribuir, adquirir, enajenar y comercializar en cualquier forma toda clase de energía eléctrica, térmica, geotérmica o de otra naturaleza y recursos hídricos o derechos de agua en general;
- (d) pedimentar, manifestar, solicitar, constituir, explorar, explotar, arrendar, adquirir y enajenar en cualquier forma toda clase de concesiones mineras;
- (e) adquirir, enajenar y administrar en cualquier forma toda clase de servicios de telecomunicaciones, ferrocarriles, naves, puertos y cualquier medio de transporte y representar y agenciar empresas navieras, marítimas o aéreas y de transporte en general;
- (f) fabricar, producir, comercializar, mantener, reparar, montar, construir, desarmar, adquirir y enajenar en cualquier forma toda clase de elementos, piezas, repuestos o partes de equipos, máquinas y estructuras y subestructuras electromecánicas en general y ejecutar, desarrollar, asesorar y comercializar toda actividad electromecánica o de fundición;
- (g) adquirir, enajenar y desarrollar toda clase de actividades agroindustriales y silvoagrícolas en

- cualquiera de sus formas;
- (h) adquirir, enajenar, arrendar y comercializar en cualquier forma toda clase de bienes raíces urbanos o rurales;
 - (i) prestar todo tipo de servicios de salud y administrar hospitales, clínicas o instalaciones similares;
 - (j) construir, mantener, adquirir, enajenar y administrar en cualquier forma toda clase de caminos, túneles, puentes, acueductos y demás obras de infraestructura que puedan proceder, sin limitación alguna, independientemente de que sean públicas o privadas, entre otras y participar en licitaciones y celebrar toda clase de contratos y ser titular de las concesiones que correspondan; y
 - (k) adquirir, enajenar y comercializar en cualquier forma toda clase de bienes muebles incorporales como acciones, bonos, debentures, activos financieros, documentos mercantiles, cuotas o derechos en sociedades y cualquier clase de títulos o valores mobiliarios y administrar dichas inversiones actuando siempre dentro de lo que determinen la política de inversiones y la política de financiamiento que sean aprobadas por la junta de accionistas que corresponda.

La Sociedad podrá cumplir lo anterior actuando por sí o a través de o con otras diferentes personas naturales o jurídicas, en el país o en el extranjero, con bienes propios o de terceros y, adicionalmente, en las formas y territorios y con los bienes y propósitos ya señalados, podrá también construir o explotar instalaciones o plantas industriales o agrícolas; constituir, administrar, adquirir, enajenar, disolver, liquidar, transformar, modificar o integrar sociedades, instituciones, fundaciones, corporaciones o asociaciones de cualquier clase o naturaleza; realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y contraer todas las obligaciones que sean convenientes o necesarias para lo expuesto; ejecutar cualquier negocio o actividad que diga relación con sus bienes, activos o patrimonio o con los de sus sociedades filiales, coligadas o relacionadas y prestar servicios financieros, comerciales, técnicos, legales, de auditoría, administración, asesoría y demás pertinentes.

TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES

Artículo Quinto.

El capital de la Sociedad es la cantidad de 1.577.385.979 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 142.819.552 acciones Serie A y en 142.819.552 acciones Serie B. Todas tales acciones son nominativas, no tienen valor nominal y se encuentran emitidas, suscritas y pagadas en la forma indicada en el artículo tercero transitorio.

Las acciones de la Serie B no podrán exceder del 50% de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad y tienen un derecho a voto limitado en cuanto a que la totalidad de las mismas sólo pueden elegir un director de la Sociedad, independientemente de su participación en el capital social, y las preferencias de:

- (a) requerir la convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas cuando así lo soliciten accionistas de dicha Serie B que representen a lo menos el 5% de las acciones emitidas de la misma; y
- (b) requerir la convocatoria a sesión extraordinaria de directorio, sin que el presidente pueda calificar la necesidad de tal solicitud, cuando así lo solicite el director que haya sido elegido por los accionistas de dicha Serie B.

La limitación y preferencias de las acciones Serie B tienen una duración de 50 años corridos y continuos a contar del día 3 de junio de 1993.

Las acciones de la Serie A tienen la preferencia de poder excluir al director elegido por los accionistas de la Serie B en el proceso de votación en que se debe elegir al presidente del directorio y de la Sociedad y que siga a aquél en que resultó el empate que permite efectuar tal exclusión.

La preferencia de las acciones Serie A tendrá un plazo de vigencia de 50 años corridos y continuos a contar del día 3 de junio de 1993.

La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de las mismas se regirán por lo dispuesto en la Ley N°18.046 y su reglamento.

Artículo Quinto Bis.

Ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, podrá concentrar más de un 32% del capital con derecho a voto de la Sociedad. Los accionistas minoritarios deberán poseer al menos el 10% del capital con derecho a voto de la Sociedad y, a lo menos el 15% de dicho capital, deberá estar suscrito por más de 100 accionistas no relacionados entre sí y cada uno de ellos deberá ser dueño de un mínimo equivalente a 100 unidades de fomento en acciones de acuerdo al valor que se les haya fijado en el último balance. Corresponderá a los administradores de la Sociedad velar por el estricto cumplimiento de lo anterior en conformidad con lo establecido para tal efecto en el Decreto Ley N° 3.500.

La Sociedad, además, al serle presentado para su inscripción algún traspaso de acciones, sólo podrá inscribir a nombre del accionista respectivo un número de acciones con el cual no se sobrepase el límite de concentración accionaria establecido en estos Estatutos. En el evento que algún accionista reúna un número mayor de acciones que el tolerado por estos Estatutos, la Sociedad, dentro del plazo de 15 días, notificará al accionista con el propósito de que enajene el remanente. Ello, sin perjuicio de la obligación para ambos de suscribir un compromiso de desconcentración en los términos de que da cuenta el Decreto Ley N° 3.500. Los accionistas no tendrán derecho a optar para suscribir acciones en forma preferente cuando su ejercicio signifique sobrepasar el margen de concentración establecido en estos Estatutos.

La Sociedad podrá solicitar a sus accionistas los antecedentes necesarios para determinar la existencia de personas relacionadas o, tratándose de accionistas que sean personas jurídicas, los nombres de sus principales socios o accionistas y los de las personas naturales que estén relacionadas con éstos. Los accionistas estarán obligados a proporcionar dicha información. Se entenderá por accionista minoritario y por personas relacionadas lo que aparezca comprendido en las definiciones que se han establecido para ello en el Decreto Ley N° 3.500 y en la Ley N° 18.045.

Artículo Sexto.

La Sociedad llevará un registro de todos sus accionistas con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual.

Artículo Séptimo.

La Sociedad no reconoce y no admite fracciones de acciones. En caso que dos o más personas tengan participación en una acción, deberán designar un representante común para actuar ante la Sociedad.

Artículo Octavo.

Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título u otro accidente semejante, el reemplazo de los títulos se efectuará con arreglo a las normas que determine la Ley N° 18.046 y su reglamento.

TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN

Artículo Noveno.

La Sociedad será administrada por un directorio de 8 miembros.

Los accionistas de la Serie A elegirán 7 directores y los accionistas de la Serie B elegirán 1 director.

Los directores podrán ser o no accionistas. Al menos 1 de dichos 8 directores deberá tener la calidad de independiente a que se hace referencia en la Ley N° 18.046 y la designación y reemplazo de tal director independiente se efectuará en conformidad con lo expuesto en dicha ley.

La Sociedad también designará un comité de directores que tendrá las facultades y deberes descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 y que estará integrado en la forma que se indica en dicho artículo. Las deliberaciones, acuerdos y organización del comité se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de directorio de la Sociedad.

Artículo Décimo.

Los directores durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los directores seguirán en sus funciones después de expirado su período si no se celebra oportunamente la junta de accionistas llamada a hacer la elección de ellos. En tal caso, el directorio deberá convocar a una junta para hacer los nombramientos que corresponda dentro del plazo que establece la ley.

Artículo Décimo Primero.

Para la elección de directores en la junta de accionistas que corresponda, cada acción de la Serie A y cada acción de la Serie B tendrá derecho a un solo voto. Los accionistas de la Serie A y los accionistas de la Serie B votarán en forma separada y resultarán elegidas la y las personas que obtengan las más altas mayorías dentro de la votación de cada serie hasta completar el número de cargos que cada serie tiene derecho a elegir.

Artículo Décimo Segundo.

El acta que consigne la elección de los directores que se realice en la junta de accionistas que corresponda contendrá los nombres de todos los accionistas de la Serie A y de la Serie B asistentes a la misma con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación. Dicha acta deberá también indicar los nombres de todos los candidatos propuestos para poder ser elegidos como directores independientes y si dichos candidatos pusieron o no oportunamente a disposición del gerente general de la Sociedad la declaración jurada que se indica en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Artículo Décimo Tercero.

El director que no concurra a 3 sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el directorio, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo y deberá ser reemplazado sin más trámite. En tal caso y en los de incompatibilidad, renuncia, remoción, muerte, quiebra o cualquiera otra incapacidad de un director que le inhabilite para ejercer su cargo, el directorio procederá a nombrar el o los reemplazantes que corresponda en conformidad con lo dispuesto en la ley y que durarán en sus funciones hasta la próxima junta ordinaria que deba celebrar la Sociedad y en que, además, se deberá proceder a elegir a la totalidad de los directores.

Artículo Décimo Cuarto.

En la primera reunión que celebre el directorio después de su elección, designará de entre sus miembros un presidente y, acto seguido, un vicepresidente. Estas designaciones se harán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores presentes y, en caso de empate en la elección del presidente, se realizará una nueva votación en la cual sólo podrán participar aquellos directores que hayan sido elegidos por los accionistas de la Serie A. Cada uno de ellos durará 3 años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Si por cualquier causa queda vacante alguno de estos cargos, antes de la expiración del plazo estipulado en el inciso precedente para la duración de sus funciones,

los directores efectuarán un nuevo nombramiento por el tiempo que falte para el vencimiento del plazo. Ello, con el mismo quórum y con la misma restricción que ha sido ya señalada para el caso de empate. En las sesiones de directorio actuará de secretario el gerente general de la Sociedad o la persona que expresamente designe el directorio para servir dicho cargo.

Artículo Décimo Quinto.

El directorio se reunirá o sesionará a lo menos una vez al mes y el comité de directores se reunirá o sesionará al menos una vez cada 3 meses.

Las sesiones de directorio y del comité de directores serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por los propios directorio y comité.

Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente del directorio o del comité, según proceda y por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente que corresponda haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores o, sólo respecto del directorio, por el director elegido por los accionistas de la Serie B, casos en los cuales deberá necesariamente celebrarse la sesión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Artículo Décimo Sexto.

Las operaciones entre la Sociedad y sus directores se regularán por las disposiciones del título XVI de la Ley N° 18.046. Dichas disposiciones se aplicarán cuando intervenga uno o más directores por sí y, también, cuando intervenga en representación de terceros o cuando intervenga una o más de las restantes personas relacionadas o vinculadas con tales directores y que se mencionan en dicho título.

Artículo Décimo Sexto Bis.

La Sociedad sólo podrá realizar operaciones con partes relacionadas con ella en conformidad con lo expuesto en el título XVI de la Ley N° 18.046. Todos los actos y contratos que la Sociedad celebre con sus accionistas mayoritarios, sus directores o ejecutivos o con personas relacionadas con éstos deberán ser previamente aprobados por las dos terceras partes del directorio y constar en el acta correspondiente sin perjuicio de lo dispuesto en el título XVI de la Ley N° 18.046 y otros pertinentes del mismo cuerpo legal o su reglamento, respecto de los directores.

Artículo Décimo Séptimo.

Los directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de las remuneraciones de los directores y de los directores integrantes del comité de directores será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Décimo Octavo.

El directorio, para el cumplimiento de su objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la ley o estos Estatutos establecen como privativas de las juntas de accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al gerente general de la Sociedad.

Artículo Décimo Octavo Bis.

En el ejercicio de las facultades que se expresan en el artículo precedente, el directorio deberá actuar siempre dentro de los límites que determine la política de inversiones y la política de financiamiento que apruebe la junta ordinaria en conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Decreto Ley N° 3.500.

Artículo Décimo Noveno.

El quórum para que sesione el directorio será de cinco de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la sesión. El quórum para que sesione el comité de directores será de 2 de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la sesión.

Artículo Vigésimo.

El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Vigésimo Primero.

De las deliberaciones y acuerdos del directorio y del comité de directores se dejará testimonio en el respectivo libro de actas que será firmado por los miembros que hayan asistido a la sesión y por el secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa, se hará constar al pie del acta que corresponda la circunstancia del impedimento.

El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y los acuerdos adoptados en ella se podrán llevar a efecto desde ese mismo momento. Sin perjuicio de lo anterior, la unanimidad de los directores que asistan a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta y, para ello, se dejará constancia del acuerdo adoptado en un documento firmado por dichos directores. Con todo, el acta que corresponda deberá quedar firmada antes de la siguiente sesión ordinaria de directorio.

Artículo Vigésimo Segundo.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en el acta su oposición y de ello deberá dar cuenta el presidente del directorio a la junta ordinaria de accionistas más próxima.

TÍTULO CUARTO. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD

Artículo Vigésimo Tercero.

El presidente lo será del directorio y de las juntas de accionistas y le corresponderá especialmente:

- (a) presidir las sesiones del directorio y de las juntas de accionistas;
- (b) convocar las sesiones de directorio y de las juntas de accionistas en conformidad con las normas de estos Estatutos y de la ley; y
- (c) desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos y la ley o que le encomiende el directorio.

Artículo Vigésimo Cuarto.

El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, con iguales facultades y sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros. En el evento de ausencia o impedimento del vicepresidente, éste será subrogado por el director más antiguo y, si esto no fuera posible, por el director que determine el directorio.

Artículo Vigésimo Quinto.

El directorio designará un gerente general de la Sociedad que estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contemplen la ley o estos Estatutos o que le confiera expresamente el directorio. Dicho cargo de gerente general es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la Sociedad.

TÍTULO QUINTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS

Artículo Vigésimo Sexto.

Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias.

Artículo Vigésimo Séptimo.

La junta ordinaria tendrá lugar dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance en el lugar, día y hora que el directorio determine para tratar las siguientes materias:

- (a) aprobar o rechazar la memoria, balance y estados financieros presentados por el directorio o los liquidadores de la Sociedad, examinar la situación de la Sociedad y los informes de los fiscalizadores;
- (b) pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere, en cada ejercicio y, en especial, sobre el reparto de dividendos;
- (c) elegir o revocar, cuando corresponda, a los directores, liquidadores y fiscalizadores;
- (d) designar anualmente una empresa de auditoría externa para que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato con una anticipación de a lo menos 15 días a la fecha de celebración de dicha junta;
- (e) fijar la remuneración del directorio y del comité de directores y determinar el presupuesto de gastos de funcionamiento del comité de directores y de sus asesores; y
- (f) cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la Sociedad y que no deba ser tratado en una junta extraordinaria de accionistas en conformidad con lo dispuesto en la ley o en estos Estatutos.

La junta ordinaria de accionistas tendrá también lugar cuando lo determine la Comisión para el Mercado Financiero.

Artículo Vigésimo Séptimo Bis.

Además de lo dispuesto en el artículo precedente, corresponderá a la junta ordinaria aprobar la política de inversiones y la política de financiamiento que proponga la administración en los términos que se contemplan en el artículo 119 del Decreto Ley N° 3.500. Corresponderá también a la junta ordinaria designar anualmente 2 inspectores de cuentas titulares y 2 suplentes con las facultades establecidas en el artículo 51 de la Ley N° 18.046.

Artículo Vigésimo Octavo.

La junta extraordinaria de accionistas tendrá lugar cuando lo determine el directorio o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el 10% de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a

voto de la Sociedad o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el 5% de las acciones emitidas de la Serie B para tratar las siguientes materias:

- (a) disolución de la Sociedad;
- (b) transformación, fusión o división de la Sociedad y reforma de sus Estatutos;
- (c) emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- (d) enajenación de los activos y formulación o modificación de los planes de negocios mencionados en el artículo 67 N° 9 de la Ley N° 18.046;
- (e) aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas en conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley N° 18.046;
- (f) otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y
- (g) demás materias que determinen la ley, estos Estatutos o el directorio.

Todas las materias señaladas en las letras (a), (b), (c), (d) y (e) precedentes sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario que deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. La junta extraordinaria de accionistas tendrá también lugar cuando lo determine la Comisión para el Mercado Financiero. En la citación a junta extraordinaria de accionistas deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

Artículo Vigésimo Octavo Bis.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, serán también materia de la junta extraordinaria:

- (a) la enajenación de los bienes o derechos de la Sociedad declarados esenciales para su funcionamiento en la Política de Financiamiento y la constitución de garantías sobre ellos; y
- (b) la modificación anticipada de la política de inversiones o de la política de financiamiento aprobadas por la junta ordinaria.

Artículo Vigésimo Noveno.

La citación a juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas y en la forma y condiciones que señale el reglamento.

Deberá, además, enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la junta y que deberá contener, también, una referencia a las materias a ser tratadas en ella y la indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto.

No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las cuales concurran la totalidad de las acciones con derecho a voto, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

La celebración de toda junta de accionistas deberá ser comunicada a la Comisión para el Mercado Financiero con una anticipación mínima de 15 días.

Artículo Trigésimo.

Las juntas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que asistan, cualquiera que sea su número.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto y sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la ley o estos Estatutos.

Los acuerdos para aumentar la participación de las acciones Serie B sobre el 50% de la totalidad de las acciones de la Sociedad requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones presentes o representadas con derecho a voto en la respectiva junta de accionistas de la Sociedad.

Artículo Trigésimo Primero.

Sólo podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas de la Sociedad con 5 días hábiles de anticipación a aquel en que se celebre la junta respectiva. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente.

Ningún accionista de la Serie A o B podrá ejercer por sí o en representación de otros accionistas de la misma Serie A o B el derecho a voto por más del 37,5% de las acciones suscritas y con derecho a voto de cada una de dichas series y para el cálculo de dicho porcentaje deberán sumarse a las acciones del accionista las que sean de propiedad de personas relacionadas con él.

Aparte del derecho a voto limitado y de las preferencias que les corresponden a las acciones pertinentes, los titulares de ambas Series de acciones tendrán idénticos derechos en la Sociedad.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otras personas que sean o no accionistas mediante una carta poder dirigida a la Sociedad.

Artículo Trigésimo Primero Bis.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, ningún accionista podrá ejercer por sí o en representación de otros accionistas el derecho a voto por más del 32% de las acciones suscritas y con derecho a voto de la Sociedad, debiendo descontar para este efecto el exceso sobre tal 32%.

Para el cálculo de este porcentaje deberán sumarse a las acciones del accionista las que sean de propiedad de personas relacionadas con éste.

Tampoco podrá persona alguna representar a accionistas que en conjunto tengan más de un 32% de las acciones suscritas de la Sociedad.

Artículo Trigésimo Segundo.

Los concurrentes a las juntas firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará, a continuación de cada firma, el número y la serie de acciones que posee el firmante, el número y la serie de acciones que representa y el nombre del representado.

Artículo Trigésimo Tercero.

Las votaciones en las juntas se efectuarán en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, en la Ley N° 18.046 y en su reglamento y de las deliberaciones, votaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario.

Las actas serán firmadas por el presidente o quien lo reemplace, por el secretario y por 3 accionistas elegidos en la junta o por todos los accionistas asistentes si éstos fueren menos de 3. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Artículo Trigésimo Cuarto.

Los fiscalizadores nombrados por la junta ordinaria de accionistas deberán examinar la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la Sociedad e informar por escrito en la próxima junta ordinaria de accionistas acerca del cumplimiento de dicho cometido.

TÍTULO SEXTO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo Trigésimo Quinto.

El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la Sociedad.

Artículo Trigésimo Sexto.

El directorio deberá presentar a la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria, el directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el registro respectivo una copia del balance y de la memoria de la Sociedad con inclusión del dictamen de los fiscalizadores y sus notas respectivas. El balance general y el estado de ganancias y pérdidas debidamente auditados y la demás información que determine la Comisión para el Mercado Financiero se publicarán, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social con no menos de 10 y no más de 20 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. Además, los documentos señalados deberán presentarse dentro de ese mismo plazo a la Comisión para el Mercado Financiero, en el número de ejemplares que ésta determine y publicarse en el sitio en internet de la Sociedad. La memoria, balance, inventario, actas, libros e informes de los fiscalizadores deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad durante los 15 días anteriores a la fecha indicada para la junta. Si el balance general y el estado de ganancias y pérdidas fueren alterados por la junta las modificaciones, en lo pertinente, se pondrán a disposición de los accionistas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la junta y se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos dentro de igual plazo.

Artículo Trigésimo Sexto Bis.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro una copia de la política de inversiones y de la política de financiamiento que presentará a la junta ordinaria.

Artículo Trigésimo Séptimo.

Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por la junta de accionistas y se distribuirán en conformidad con lo dispuesto por la junta que corresponda o por la Ley N° 18.046 y su reglamento. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas.

Artículo Trigésimo Octavo.

Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el 30%, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Ello, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas.

TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Trigésimo Noveno.

La Sociedad se disolverá por las causales señaladas en el artículo 103 de la Ley N° 18.046.

Artículo Cuadragésimo.

Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por 3 miembros elegidos por la junta de accionistas y que, además, determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo.

TÍTULO OCTAVO. ARBITRAJE

Artículo Cuadragésimo Primero.

Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad o sus administradores durante su vigencia o liquidación será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará el Presidente del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero o la justicia ordinaria. El arbitraje antes referido es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por las personas indicadas en el artículo 125 de la Ley N° 18.046.

TÍTULO NOVENO. NORMAS ESPECIALES

Artículo Cuadragésimo Segundo.

Mientras la Sociedad se encuentre sujeta a las disposiciones contenidas en el título XII y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.500, cualquier modificación a las normas establecidas en los artículos 1 bis, 5 bis, 16 bis, 18 bis, 27 bis, 28 bis, 31 bis y 36 bis y en este artículo 42, requerirá del quórum prescrito en el artículo 121 del referido Decreto Ley N° 3.500.

Artículo Primero Transitorio.

La limitación y preferencias de las acciones de la Sociedad se extinguirán de pleno derecho al cumplirse el plazo de 50 años contado desde el día 3 de junio de 1993.

Cumplido dicho plazo, todas las acciones que se encuentren vigentes a esa fecha se convertirán automáticamente en acciones ordinarias de la Sociedad y el directorio de esta última deberá convocar a junta extraordinaria de accionistas a la brevedad posible con el propósito de adecuar y de efectuar las modificaciones pertinentes en los Estatutos.

Artículo Segundo Transitorio.

Por todo el plazo que medie entre la fecha de la junta extraordinaria de accionistas que aprobó la incorporación del presente artículo transitorio y el 31 de diciembre de 2030, la restricción de no votar más del 37,5% de cualquier serie de acciones de la Sociedad que establece el artículo 31 de los Estatutos reconoce la siguiente excepción, la que sólo será aplicable para la elección de los miembros del directorio de la Serie A de la Sociedad:

Si dos o más personas, sea que sean relacionadas o no entre sí, y sea que tengan un acuerdo de actuación conjunta o no, adquieren entre esta fecha y el 31 de diciembre de 2030 (los "accionistas entrantes"), una cantidad de acciones Serie A de la Sociedad tal que les permita el ejercicio del

derecho a voto efectivo, en la elección de directores de la Sociedad, por más del 37,5% de la serie, entonces cualquier accionista o grupo de accionistas inscrito en el registro respectivo a esta fecha, que sea titular de un número de acciones Serie A de la Sociedad superior al 37,5% de dicha serie, tendrá derecho a votar, en la elección de directores de la Sociedad, un número de acciones Serie A de la Sociedad de su propiedad equivalente a la menor entre la cantidad de acciones de dicha serie respecto de la cual (i) fueren propietarios los accionistas existentes a esta fecha y (ii) los accionistas entrantes pudieren ejercer el derecho a voto.

De la misma forma, si por cualquier causa, un accionista de la Sociedad inscrito en el registro respectivo a esta fecha y titular de un número de acciones Serie A de la Sociedad superior al 37,5% de dicha serie, llegase a adquirir, entre esta fecha y el día 31 de diciembre de 2030, la capacidad de ejercer el derecho a voto efectivo, en la elección de directores de la Sociedad, por más del 37,5% de las acciones Serie A de la Sociedad, ya sea como resultado de un acuerdo de actuación conjunta con otros accionistas, incluidos los existentes, o de cualquier otra forma, entonces cualquier otro accionista o grupo de accionistas de la Sociedad no relacionado a ellos y titular de un número de acciones Serie A de la compañía superior al 37,5% de dicha serie, incluidos tanto los accionistas existentes como los entrantes, tendrán derecho a votar, en la elección de directores de la Sociedad, un número de acciones de dicha serie de su propiedad equivalente a la menor entre la cantidad de acciones de dicha serie respecto de la cual (i) este último accionista u accionistas fueren propietarios y (ii) el accionista existente tenga la capacidad de ejercer derecho a voto en exceso de la restricción del 37,5%.

Artículo Tercero Transitorio.

El capital de la Sociedad de 1.577.385.979 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 142.819.552 acciones Serie A y en 142.819.552 acciones Serie B, todas nominativas, sin valor nominal, se ha suscrito, se suscribirá, se ha pagado y se pagará, como sigue:

- (Uno) Con 477.385.979 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 142.819.552 acciones Serie A, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha, y en 120.376.972 acciones Serie B, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; y
- (Dos) Con 1.100.000.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 22.442.580 acciones Serie B, a ser emitidas, suscritas y pagadas con cargo al aumento de capital aprobado por la junta extraordinaria de accionistas de fecha 22 de enero de 2021 (la "Junta")

Respecto de este aumento de capital:

- (A) Las acciones deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo que vence el 22 de enero de 2024, y solo será ofrecidas preferentemente y en iguales condiciones a los accionistas Serie B, cesionarios de las opciones y/o terceros;
- (B) Las acciones serán emitidas por el directorio de una sola vez y por el total de las acciones, o bien por parcialidades, según lo decida el propio directorio, al que le quedan conferidas al efecto amplias facultades; y una vez inscrita la respectiva emisión de acciones que se acuerde con cargo a este aumento de capital en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, el directorio podrá, asimismo, colocar las acciones así registradas de una sola vez o bien por parcialidades, entre los accionistas Serie B de la Sociedad, los cesionarios de las opciones y/o terceros, con sujeción a los acuerdos de la Junta, de conformidad al procedimiento que se indica más adelante.

El valor de las acciones de pago Serie B que se emitan deberá ser enterado al contado en el acto de su suscripción, en pesos, moneda de curso legal, o bien en dólares de los Estados Unidos de América, según lo determine el directorio de conformidad con la facultad que le delega la Junta para fijar el precio de colocación, según se indica a continuación.

Si el precio quedare fijado en pesos, moneda de curso legal, será pagadero en dicha moneda, ya sea en efectivo, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista; o bien en dólares de los Estados Unidos de América, según su equivalente al tipo de cambio "dólar observado" que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago, ya sea en efectivo o mediante transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata.

Si el precio quedare fijado en dólares de los Estados Unidos de América, será pagadero en dicha moneda, ya sea en efectivo o mediante transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata; o bien en pesos, moneda de curso legal, según su equivalente al tipo de cambio "dólar observado" que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago, ya sea en efectivo, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista;

- (C) Las acciones que se emitan serán ofrecidas en forma preferente y por el plazo de 30 días contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas de la Serie B que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de opción preferente, a prorrata de las acciones de la Serie B que posean inscritas a su nombre. Dichos accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir las acciones, respecto de todo o parte de ellas, en conformidad a las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas. Si un accionista o cesionario de la opción nada expresare durante el período de opción preferente, se entenderá que renuncia al derecho de suscribirlas;
- (D) Si luego de aplicar el procedimiento anterior, para una determinada emisión de acciones, quedare algún remanente de acciones no colocadas de dicha emisión, todo o parte de éste podrá ser ofrecido libremente a los accionistas y/o terceros, en las oportunidades y cantidades que el directorio estime pertinentes, el que queda ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ello. A mayor abundamiento, y salvo que el directorio resuelva otra cosa, las acciones cuyos derechos de opción preferente sean renunciados, total o parcialmente, por los accionistas que tengan derecho a los mismos, podrán ser ofrecidos por el directorio en los términos antes indicados, desde el momento mismo en que tal renuncia sea comunicada a la Sociedad o sea conocida por la misma, sin necesidad de esperar que finalice el período legal de 30 días de opción preferente. En todo caso, las acciones no podrán ser ofrecidas a terceros en valores y condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas.
- (E) El directorio queda facultado para que, en el marco de los acuerdos adoptados en la Junta, efectúe la determinación final del precio de colocación de las citadas 22.442.580 nuevas acciones Serie B, conforme a la norma contenida en el inciso segundo del artículo 23 del Reglamento de Sociedades Anónimas, sujeto en todo caso a que el acuerdo de fijación del precio y número de acciones a colocarse durante el período de opción preferente o una vez finalizado el mismo, ya sea de una sola vez o bien por parcialidades, sea aprobado por la mayoría de los miembros del directorio presentes en una sesión debidamente constituida y no haya sido rechazado por dos o más directores, caso en el cual la colocación deberá iniciarse dentro de los 180 días siguientes a la fecha de la Junta. Para estos efectos, el directorio deberá dar inicio al período de opción preferente legal dentro del citado plazo de 180 días.

El directorio queda, asimismo, ampliamente facultado para que, en el marco de los acuerdos adoptados por la Junta, proceda a emitir las nuevas acciones Serie B y resuelva su colocación entre los accionistas de la Serie B, los cesionarios y/o terceros; determine,

fije y acuerde libremente y con las más amplias facultades la forma, época, procedimiento y demás condiciones para la colocación de las referidas acciones; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la reforma de estatutos acordada en la Junta, incluyendo, pero no limitado a, la inscripción de las nuevas acciones de pago Serie B representativas del aumento de capital en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (conforme a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero); para la inscripción de dichas nuevas acciones en las Bolsas de Valores del país a fin de que puedan ser transadas en el mercado local; y para la inscripción que corresponda de dichas nuevas acciones, así como también los nuevos *American Depositary Shares*, ante la *Securities and Exchange Commission* y la *New York Stock Exchange de los Estados Unidos de América*.

- (F) Los acuerdos de aumento de capital y materias relacionadas, en todos y cada uno de los términos consignados en el presente número (Dos), quedan sujetos a la condición resolutoria consistente en que se ejerza el derecho a retiro por más del 0,5% del total de las acciones Serie A, en los términos del artículo 134 del Reglamento (la "Condición Resolutoria"). El Directorio queda plenamente facultado para renunciar a la Condición Resolutoria. En caso de que se ejerza el derecho a retiro por más del 0,5% del total de las acciones Serie A dentro del plazo legal, dichos acuerdos quedarán sin efecto, a menos que el Directorio, dentro del plazo de 15 días contados desde el término del plazo legal para el ejercicio del derecho a retiro, renuncie a la Condición Resolutoria y decida perseverar en el aumento de capital.

Los acuerdos de aumento de capital y materias relacionadas, en todos y cada uno de los términos consignados en el presente número (Dos), surtirán efecto a contar de la fecha en que el acta de la Junta se reduzca a escritura pública y quedará a firme una vez que (i) la Condición Resolutoria haya quedado fallida, esto es, que no se ejerza el derecho a retiro por más del 0,5% del total de las acciones Serie A dentro del plazo legal; o bien que (ii) habiéndose cumplido la Condición Resolutoria, esto es, que se haya ejercido el derecho a retiro por más del 0,5% del total de las acciones Serie A dentro del plazo legal, el directorio haya decidido renunciarla y perseverar en el aumento de capital. Los mandatarios especialmente designados por el directorio deberán otorgar una escritura pública (la "Escritura Declarativa"), en un plazo de 15 días contados desde el término del plazo legal para el ejercicio del derecho a retiro, declarando (a) materializado el aumento de capital y dejando constancia de que la Condición Resolutoria no se ha cumplido, o bien de que, habiéndose cumplido, el directorio, de conformidad con la facultad que le queda conferida al efecto, ha decidido renunciarla y perseverar en el aumento de capital; o (b) cumplida la Condición Resolutoria y resuelto el presente aumento de capital, y por ende, que han quedado sin efecto las reformas de estatutos y los demás acuerdos relacionados adoptados en la Junta. La Escritura Declarativa será anotada en el Registro de Comercio, al margen de la inscripción del presente aumento de capital, practicándose las demás anotaciones y legalizaciones que procedan de conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable. Igualmente, la Escritura Declarativa será acompañada a la Comisión para el Mercado Financiero y a las Bolsas de Valores del país, así como informada al mercado con carácter de hecho esencial.